

AUTO SUSTANCIACION No. 0499
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00242

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 35º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

QUINTO.- OFÍCIESE al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA EUGENIA ORTIZ HERNANDEZ** quien se identifica con cedula **CC. 31.279.013**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 486
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-000661

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede y como quiera que de la revisión del portal web del banco agrario se avizora que los títulos solicitados se encuentran en el juzgado de origen, tal y como consta a folio 186, se procederá a oficiar al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva transferir los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a órdenes de esta dependencia judicial, para proceder al pago de los mismos. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE NUEVAMENTE al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso. Tal y como fue solicitado mediante Oficio No. 009-3934 del 05 de diciembre de 2017, vía correo electrónico.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00446

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 33° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0500
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00276

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 33° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali (juzgado de origen) convirtió un depósito judicial a órdenes de este Despacho, aunado a que de la revisión del Portal Web del Banco Agrario aparecen otros depósitos judiciales en dicha cuenta y teniendo en consideración que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folio **65 del presente cuaderno**, se ordenará el pago de esos títulos a favor de la parte demandante de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. OLGA MARINA OSPINA SARRIA** identificada con C.C. No. **31.888.504** la suma de \$610.439, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001851295	09/03/2016	\$ 131.190,00
469030001851296	09/03/2016	\$ 146.360,00
469030001851297	09/03/2016	\$ 65.595,00
469030001851351	09/03/2016	\$ 131.190,00
469030001851426	09/03/2016	\$ 70.509,00
469030002143591	12/12/2017	\$ 65.595,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0511
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00497

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por Bancoomeva, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²⁴ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 28º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0246
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2016-00661

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FINESA S.A. en contra del demandado JUAN FERNANDO MARTINEZ H. por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali (Fl. 17), ofíciase por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO CORPABANCA S.A. en contra del demandado JUAN FERNANDO MARTINEZ H. dentro del proceso 030-2017-00720.

TERCERO.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

CUARTO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0245
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2013-00592

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA UNIDAD 4 en contra del demandado ALEXANDRA GOMEZ VARGAS FLAVIO VALENCIA CARRILLO por pago total de la obligación HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 483
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00794

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, encuentra imperioso el Juzgado dejar sin efecto jurídico en su integralidad el auto interlocutorio No. **1830 del 12 de Junio de 2017, visible a folio 39 del presente cuaderno**, dado que no se han solicitado medidas cautelares sobre el vehículo automotor de placas **BNS-127**.

Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades e inconvenientes procesales. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno en su integralidad el auto interlocutorio No. **1830 del 12 de Junio de 2017, visible a folio 39 del presente cuaderno**, según las consideraciones anotadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00794

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisada la petición elevada por la parte demandante, visible a folio 36 del presente cuaderno y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **CQL-291**, de propiedad de la parte demandada **GILBERT BASTIDAS LOZADA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6394794**.

TERCERO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

CUARTO.- INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 484
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00794

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede se oficiará al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva transferir los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a órdenes de esta dependencia judicial, para proceder al pago de los mismos. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 514
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01093

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folio 90 y teniendo en cuenta lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**: Dr. **CARLOS EDUARDO PAZ GÓMEZ** identificado con C.C. No. **1.107.079.077** la suma de \$190.139,77, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132916	27/11/2017	\$ 190.139,77

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0512
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **24** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2018**

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0244
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2016-00060

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CENTRO CIMERCIAL SANTIAGO P.H. en contra de los demandados ASESORIAS INGENIERIA Y TOPOGRAFIA S.A.S por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 14 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0503
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 22º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución. Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 531

RADICACIÓN: 019-2012-0825-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHOP MKIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO **(\$7.518.384) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **019-2012-0825-00 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002157374	18/01/2018	\$ 424.702,00
469030002157377	18/01/2018	\$ 424.702,00
469030002157388	18/01/2018	\$ 424.702,00
469030002157391	18/01/2018	\$ 416.752,00
469030002157395	18/01/2018	\$ 416.752,00
469030002157399	18/01/2018	\$ 416.752,00
469030002157401	18/01/2018	\$ 416.752,00
469030002157413	18/01/2018	\$ 434.416,00
469030002158350	23/01/2018	\$ 424.702,00
469030002156615	16/01/2018	\$ 423.286,00
469030002157376	18/01/2018	\$ 423.286,00
469030002157378	18/01/2018	\$ 423.286,00
469030002157386	18/01/2018	\$ 375.718,00
469030002157393	18/01/2018	\$ 416.752,00
469030002157398	18/01/2018	\$ 405.112,00
469030002157400	18/01/2018	\$ 405.112,00
469030002157408	18/01/2018	\$ 422.800,00
469030002157412	18/01/2018	\$ 422.800,00

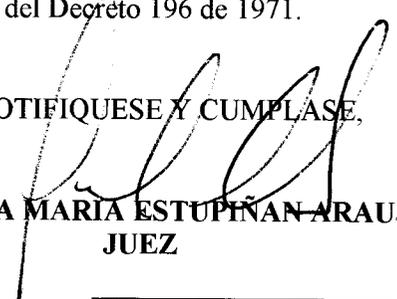
Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, toda vez que la última liquidación aprobada en el proceso mediante proveído del 8 de septiembre de 2017. se realizó hasta el mes de julio de 2017.

Tercero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial suscrito por el apoderado judicial de los demandados en este asunto, de fecha 31 de enero de 2018 para lo pertinente.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES FELIPE GARCIA TORRES, como apoderado judicial de la parte demandada (JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA), para los fines y en los términos del mandato conferido.

Quinto.- **NO RECONOCER** a **SOFIA HIDALGO MEDINA**, para que actúe como dependiente judicial de la parte demandada en el presente proceso, considerando para ello que no se allega la certificación expedida por la Universidad respectiva que la acredite como estudiante de derecho conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

RADICACIÓN: 018-2016-00393-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES contra
ASNORALDO TASCÓN**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte actora en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES** contra **ASNORALDO TASCÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA **identificado con c.c. No. 16.747.521**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **018-2016-00393-00**, instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES** contra **ASNORALDO TASCÓN**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$3.864.829) pesos por concepto de liquidación de crédito + costas, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002140269	06/12/2017	\$ 491.106,00
469030002140270	06/12/2017	\$ 491.106,00
469030002140271	06/12/2017	\$ 491.106,00
469030002140272	06/12/2017	\$ 519.355,00
469030002140273	06/12/2017	\$ 519.355,00
469030002140274	06/12/2017	\$ 519.355,00
469030002140275	06/12/2017	\$ 519.355,00
469030002140276	06/12/2017	\$ 66.956,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$247.135 pesos y \$243.971 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002140267	06/12/2017	\$ 491.106,00

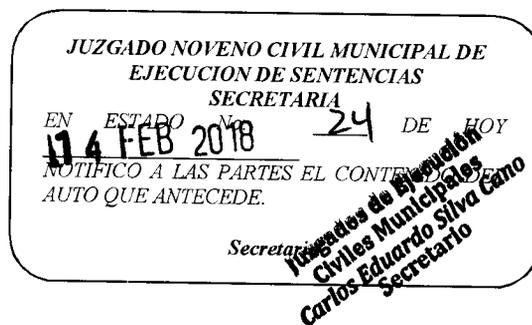
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$247.135 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$243.971 pesos a favor de la parte demandada **ASNORALDO TASCÓN** identificado con c.c. No. 6.556.889 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Tercero.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folio 87 y teniendo en cuenta que los dineros entregados como abonos a la obligación aun no superan el monto referenciado en el folio en comento, de conformidad al artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**: Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con C.C. No. **16.747.521** la suma de \$1.966.516, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002086159	18/08/2017	\$ 324.559,00
469030002102094	20/09/2017	\$ 324.559,00
469030002118055	26/10/2017	\$ 324.559,00
469030002133527	27/11/2017	\$ 324.559,00
469030002149417	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002161257	29/01/2018	\$ 343.721,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 515
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a la solicitud deprecada por la parte DEMANDANTE y como quiera que a folios **83 – 86** obran las órdenes de pago, el Juzgado remitirá a dicha foliatura a la memorialista para que proceda a efectuar el cobro de lo ordenado.

Por otro lado, como quiera que la parte DEMANDADA allega documentación en donde relaciona los desprendibles de pago que se le han hecho desde el 15 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2016, el Juzgado le pondrá en conocimiento dicha manifestación a la parte DEMANDANTE para que se pronuncie de conformidad.

Por último, se hace necesario oficiar al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que transfiera todos los depósitos que se encuentren en razón de este proceso para proceder al pago de los mismos según corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITASE a la memorialista a los folios **83 – 86** toda vez que allí reposan las órdenes de pago solicitadas.

SEGUNDO.- OFICIESE al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este proceso, a fin de proceder a su correspondiente pago.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

QUINTO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte DEMANDANTE las manifestaciones junto con los anexos allegados por la parte DEMANDADA, visibles a folios **88-101 del presente cuaderno**, para que se pronuncie según lo considere necesario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 14 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 529

RADICACIÓN: 017-2009-0340-00

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. contra ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN

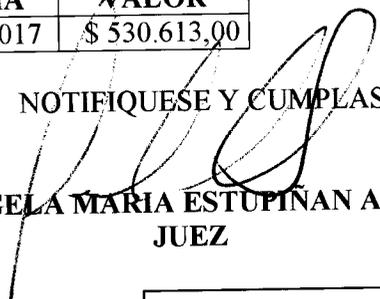
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con c.c. No. 7.306.604, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS TRECE **(\$530.613) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **017-2009-0340-00** instaurado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. contra ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002060429	04/07/2017	\$ 530.613,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>17 4 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 530

RADICACIÓN: 017-2009-0340-00

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. contra ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

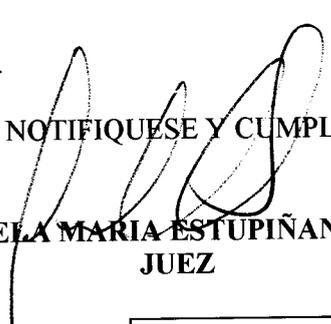
Primero.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN** dentro del proceso que adelanta como demandante **RAUL OMAR IMBACHI** en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicación N° 12-2006-00618.

Segundo.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN** dentro del proceso que adelanta como demandante **EDWIN REYES PINILLA** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicación N° 33-2010-035.

Tercero.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN** dentro del proceso que adelanta como demandante **ANTONIO PENAGOS CAMPINO** en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicación N° 06-2015-235.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 FEB 2018
EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 492
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folio 47 y teniendo en cuenta que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali (juzgado de origen) convirtió unos depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, así como también que los dineros entregados a la obligación aun no superan el monto referenciado en el folio en comento, de conformidad al artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO** identificada con C.C. No. **66.900.366** la suma de \$5.181.148, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002145854	15/12/2017	\$ 280.546,00
469030002145855	15/12/2017	\$ 280.546,00
469030002145856	15/12/2017	\$ 503.671,00
469030002145857	15/12/2017	\$ 809.566,00
469030002145878	15/12/2017	\$ 497.021,00
469030002145879	15/12/2017	\$ 467.635,00
469030002145881	15/12/2017	\$ 463.400,00
469030002145882	15/12/2017	\$ 488.857,00
469030002145890	15/12/2017	\$ 473.508,00
469030002145891	15/12/2017	\$ 463.400,00
469030002145892	15/12/2017	\$ 452.998,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00326

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 14° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 0510
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00440

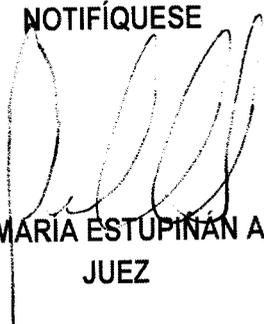
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 07-3554 del 23 de noviembre de 2017, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **FLAVIO DURAN**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0247
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2011-00604

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. en contra del demandado JORGE ENRIQUE ORTEGA JIMENEZ, BLANCA ELISERI ROJAS y MARIA YANETH QUINTERO ROJAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

CUARTO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 14 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0238
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2017-00149

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de los demandados RODOLFO RESTREPO ZAPATA y JOHANA CUEVAS ROJAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Bernardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00747

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 12º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 012-2016-0066-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 522

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA contra
JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA Y OTROS

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada LILIANA BELTRAN HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.904, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 012-2016-0066-00 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA contra JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA Y OTROS, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002146504	18/12/2017	\$ 387.651,00
469030002146505	18/12/2017	\$ 172.757,00
469030002146506	18/12/2017	\$ 422.380,00
469030002146507	18/12/2017	\$ 387.651,00
469030002146508	18/12/2017	\$ 387.651,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 14 FEB 2018

EN ESTADO No. 24 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 527

RADICACIÓN: 010-2013-0947-00

Ejecutivo Singular

LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA contra ELIZABETH GIRALDO MEJIA Y OTRA

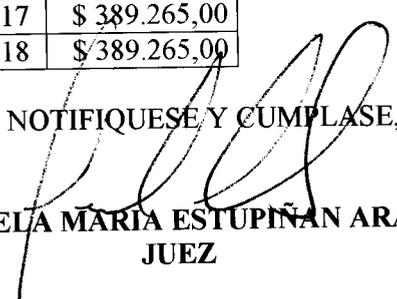
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA identificada con c.e. No. 471.654, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (**\$3.478.866**) PESOS por razón de proceso con radicado No. **010-2013-0947-00** instaurado por **LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA contra ELIZABETH GIRALDO MEJIA Y OTRA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002028656	26/04/2017	\$ 337.542,00
469030002090935	30/08/2017	\$ 337.542,00
469030002105868	28/09/2017	\$ 337.542,00
469030002105896	28/09/2017	\$ 337.542,00
469030002112534	10/10/2017	\$ 337.542,00
469030002122059	01/11/2017	\$ 337.542,00
469030002122691	02/11/2017	\$ 337.542,00
469030002130772	21/11/2017	\$ 337.542,00
469030002148321	21/12/2017	\$ 389.265,00
469030002158557	23/01/2018	\$ 389.265,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>24</u>	SECRETARIA <u>14 FEB 2018</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2013-0298-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 523
LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ

En razón al oficio emitido por el Juzgado de origen a través del cual se comunica de la conversión de depósitos judiciales, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **RICARDO DUQUE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.505, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **009-2013-0298-00** instaurado por **LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA** contra **RICARDO DUQUE DIAZ**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002144406	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144407	13/12/2017	\$ 177.000,00
469030002144408	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144409	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144410	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144411	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144412	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144413	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144414	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144415	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144416	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144417	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144418	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144419	13/12/2017	\$ 287.000,00
469030002144436	13/12/2017	\$ 287.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 14 FEB 2018
EN ESTADO No. 24 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 524
RADICACIÓN: 008-2017-00049-00**

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra MAURICIO MONCADA MADROÑERO

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

De otro lado y de conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte demandante solicita dependencia judicial a la Señorita LINA MARIA NARANJO PALMA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

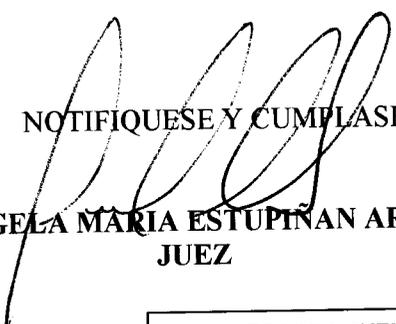
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali de fecha 27 de noviembre de 2017, y póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo.- ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora a la Señorita LINA MARIA NARANJO PALMA identificada con C.C. No. 1.151.953.172 de Cali, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 FEB 2018
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0502
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00601

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 08° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0508
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 07º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0248
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2015-00239

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DEL CANEY** en contra del demandado **HUMBERTO ROMERO CAMELO** y **ANA MARIA CASTILLO RENDON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada**.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

CUARTO.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>14 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0241
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2014-00740

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por PARCELACION SAN FERNANDO PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de los demandados YENI ROZO DUQUE y ELBER NATES MONTOYA por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 14 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 526
RADICACIÓN: 006-2014-570-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE contra ARLEY FERNANDO MAYOR PRIETO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita el pago de títulos, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición, toda vez que el proceso aún no se encuentra terminado.

RESUELVE:

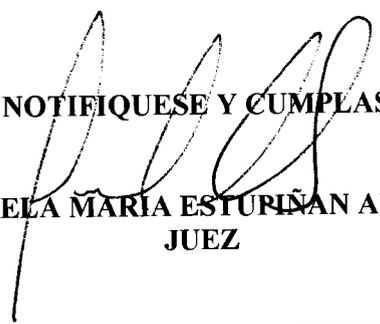
Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que el presente asunto no ha terminado por ninguna de las formas establecidas en la ley.

Tercero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 14 de diciembre de 2017 para lo pertinente.

Cuarto.- ALLEGAR el oficio No. 4432 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>24</u>	SECRETARIA <u>14 FEB 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria** por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., a su vez se ordenará el pago de los dineros a favor de la parte demandante dado que a folio **159** se encuentra aprobada la liquidación del crédito (art. 447 del C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **ADJUDICATARIA: WILMAR ECHEVERRY RUANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143935470** la suma de **\$2.893.500**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$2.893.500** y otro por valor de \$1.071.500

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002129157	17/11/2017	\$ 3.965.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$2.893.500** a **WILMAR ECHEVERRY RUANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143935470**.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT No. **8600343137** la suma de **\$6.371.500**, como abono a la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **pagar completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002127925	15/11/2017	\$ 5.300.000,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$6.371.500** a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT No. **8600343137**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito visible a folio 82 y teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali (juzgado de origen) convirtió unos depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, de conformidad al artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con C.C. No. **7.306.604** la suma de \$4.411.730, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002144564	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144565	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144568	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144569	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144570	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144571	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144573	13/12/2017	\$ 300.000,00
469030002144574	13/12/2017	\$ 300.000,00
469030002144575	13/12/2017	\$ 300.000,00
469030002144576	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144577	13/12/2017	\$ 236.481,00
469030002144578	13/12/2017	\$ 63.519,00
469030002144581	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144582	13/12/2017	\$ 321.173,00
469030002144583	13/12/2017	\$ 321.173,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el presente asunto y como quiera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI transfirió a la cuenta de este juzgado todos los títulos judiciales que se hallaban en razón de este proceso, habrá lugar a ordenar el pago de los mismos a favor de la parte **demandada** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no existen embargo de remanentes.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: JULIO ENRIQUE ARIAS SILVA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **9525381** la suma de **\$4.982.082**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143453	12/12/2017	\$ 170.108,00
469030002143456	12/12/2017	\$ 170.108,00
469030002143458	12/12/2017	\$ 170.108,00
469030002143459	12/12/2017	\$ 170.108,00
469030002143461	12/12/2017	\$ 170.108,00
469030002143462	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143463	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143464	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143501	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143503	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143504	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143506	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143507	12/12/2017	\$ 182.016,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143508	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143509	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143526	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143528	12/12/2017	\$ 182.016,00
469030002143529	12/12/2017	\$ 194.735,00
469030002143530	12/12/2017	\$ 194.735,00
469030002143531	12/12/2017	\$ 194.735,00
469030002143533	12/12/2017	\$ 194.735,00
469030002143535	12/12/2017	\$ 194.735,00
469030002143537	12/12/2017	\$ 194.735,00
469030002143539	12/12/2017	\$ 194.735,00
469030002144210	13/12/2017	\$ 194.735,00
469030002144211	13/12/2017	\$ 194.735,00
469030002144212	13/12/2017	\$ 194.735,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **24** **14 FEB 2018**
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**